



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 22 211

POR EL CUAL SE HACÉ UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito radicado 2005ER41551 del 10 de noviembre de 2005, el señor Gustavo Barrios Montenegro identificado con la cédula de ciudadanía No. 11003 en calidad de propietario del establecimiento de comercio CLINICA BARRIOS ubicada en la Avenida 116 No. 14 A 36 Barrio Santa Bárbara de la localidad de Usaquén de esta ciudad, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la solicitud de una visita técnica para que analicen los índices de contaminación y dar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos del Ministerio de Salud.

Que, de conformidad con la solicitud la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 7137 del 31 de julio de 2007, e informó lo siguiente:

- ✓ *El 26 de abril de 2007, se realizó visita técnica de inspección, donde funciona el establecimiento de comercio CLINICA BARRIOS conformada por 5 consultorios odontológicos, los cuales se encuentran dotados con una unidad odontológica.*
- ✓ *Los vertimientos generados son provenientes de la unidad odontológica, actualmente no utilizan amalgamas, usan resinas, no considerando probable que haya residuos mercuriales, ni contaminación hídrica en la unidad.*
- ✓ *Los vertimientos que se generan corresponden a saliva de los pacientes, lavado y desinfección de instrumental y ocasionalmente pequeñas cantidades de sangre procedentes de cirugías dentales.*
- ✓ *Desde el punto de vista técnico y de acuerdo a las condiciones ambientales observadas durante la visita técnica, la CLINICA BARRIOS no genera vertimientos de interés sanitario, no necesita tramitar permiso de vertimientos, pero sí registrar los vertimientos.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras

A **Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2221

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO : Requerir al establecimiento de comercio CLINICA BARRIOS ubicado en la avenida 116 No. 14 A 36 de esta ciudad, y/o al señor Gustavo Barrios Montenegro identificado con la cédula de ciudadanía No. 11003 en calidad de propietario, para que presente la siguiente información, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

1. Registrar los vertimientos mediante la presentación del formulario único de registro de vertimientos (sin anexos).
2. Utilizar detergentes biodegradables y presentar la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado en odontología y lavado de materiales.

ARTÍCULO SEGUNDO : El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al establecimiento de comercio CLINICA BARRIOS y/o al señor Gustavo Barrios Montenegro en la Avenida 116 No. 14 A 36 Barrio Santa Bárbara de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o 2 2 2 1

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

21 SEP 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental


PROYECTO MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE DM-05-07-1442
C.T. No. 7137 / 31-07-07
CLÍNICA BARRIOS

Bogotá sin indiferencia